ACUERDO No. 005
Agosto 27 de 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINO - BOYACA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS LEGALES:

La ley 1551 de 2012 modificatoria de la ley 136 de 1994, en su artículo 29, otorga entre otras funciones del Alcalde Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social.

El artículo 14 del decreto 111 de 1996 define el principio presupuestal de anualidad así. *El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.*

El artículo 81 del decreto 111 de 1996, dispone que ni *el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67).*

En la actualidad, las vigencias futuras se encuentran desarrolladas en las leyes 819 de 2003 y 1483 de 2011, así como por los decretos reglamentarios 1957 de 2007 y 4836 de 2011.

Se ha entendido por vigencias futuras el instrumento presupuestal consistente en la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras para realizar un determinado gasto, cualificado por su destinación, extensión en el tiempo o su elevada cuantía.

En la práctica las vigencias futuras son un instrumento de planeación y ejecución presupuestal que le permite a la Entidad Territorial asumir compromisos en la vigencia actual, afectando el presupuesto de vigencias posteriores con el fin de ejecutar proyectos de inversión que permita el cumplimiento de sus deberes y obligaciones constitucionales que redunden en el bienestar de la comunidad a su cargo.

El artículo 23 del decreto 111 de 1996 establece que *las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.*

Como claramente lo expone el artículo 104 del decreto 111 de 1996 (Ley Orgánica de Presupuesto), las disposiciones allí contenidas son estrictamente aplicables a

los entes territoriales respecto a la elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos.

El artículo 1 de la ley 1483 de 2001 dispone que, en las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

CONVENIENCIA Y ALCANCES DEL ACUERDO:

La Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ el cual dará cobertura al Programa de Alimentación Escolar durante los primeros 100 días calendario escolar en el año 2026, este proyecto estará cofinanciado con recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional PGN y aporte realizado por el municipio (aporte que se calculó para los 180 días y que será utilizado en el primer semestre).

El valor del convenio que se suscribirá tendrá un valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($340.992.100,00), de los cuales el Departamento de Boyacá aporta DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($224.372.801,80) y el municipio deberá cofinanciar la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($116.619.298,20).

La Gobernación de Boyacá mediante comunicado de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por la Secretaria de Educación y firmado por el subdirector técnico del Programa de Alimentación Escolar de Boyacá PAE, solicita al municipio de EL ESPINO, el certificado de disponibilidad presupuestal si existen recursos de la vigencia 2025 o en su defecto el acuerdo de autorización de vigencias futuras por el valor de la cofinanciación de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE

CENTAVOS ($116.619.298,20), requisito indispensable para la firma del convenio para su ejecución en la vigencia 2026.

Para la administración municipal de EL ESPINO-BOYACA resulta indispensable garantizar la continuidad de la alimentación escolar para todos los alumnos de las instituciones educativas del municipio, por cuanto se trata de un proyecto que beneficia a la población estudiantil directamente y contribuye a la permanencia de los alumnos en el sistema educativo y al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el Municipio, evitando además la deserción escolar con las graves consecuencias que tal hecho conlleva, por cuya razón se acude a la figura jurídica de la vigencia futura excepcional, tomando en consideración de conformidad con lo dispuesto en la ley 819 de 2003.

Para atender la necesidad antes mencionada; la Administración Municipal debe firmar el convenio con la Gobernación de Boyacá, por lo cual acude a este mecanismo (vigencias futuras), debido a que en la vigencia 2025 no se cuenta con los recursos necesarios para cofinanciar el proyecto de Alimentación Escolar de la vigencia 2026. Por lo tanto, se hace necesario que se financie con recursos municipales de la vigencia 2026.

El consejo municipal de política fiscal (COMFIS) mediante acta No. 07 del 12 de agosto del 2025 y en consideración a que se debe firmar el convenio con la GOBERNACION DE Boyacá, concedió la aprobación de asumir vigencias futuras excepcionales para la prestación del servicio de Alimentación Escolar del año 2026, por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($116.619.298,20), proyecto contenido en el Plan de Desarrollo "UN MEJOR FUTURO PARA EL ESPINO" vigencia 2024-2027.

El presente acuerdo es requisito indispensable para firmar el convenio de ALIMENTACION ESCOLAR con la Gobernación de Boyacá para la vigencia 2026, teniendo en cuenta que las inversiones en este sector (educación) son consideradas gasto público social.

ACUERDO N. 005
Agosto 27 de 2025

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE EL ESPINO - BOYACA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES"

El Concejo Municipal de El Espino Boyacá en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la constitución política, decreto 111 de 1996, el estatuto orgánico de presupuesto municipal, la ley 819 de 2003, ley 1483, de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 del decreto 111 de 1996 define el principio presupuestal de anualidad así. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Que el artículo 89 del decreto 111 de 1996 establece que las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.

Que del Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 y del 12 de la ley 819 de 2003 se deduce que los compromisos de "vigencias futuras" son una excepción al principio de anualidad porque el Estatuto Orgánico crea la posibilidad de comprometer recursos de presupuestos venideros pudiendo constituirse en vigencias futuras ordinarias y excepcionales cuando considerados de importancia estratégica, para lo cual no se aportan recursos en el año que se formaliza el compromiso.

Que el artículo 1º de la ley 1483 de 2011 dispone frente a la Posibilidad que tienen las entidades territoriales de comprometer vigencias futuras excepcionales que: "En las entidades territoriales, las asambleas o **concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local,** podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en **gasto público social** en los sectores de **educación**, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5o de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto denominado: "IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ el cual dará cobertura al Programa de Alimentación Escolar durante los primeros 100 días calendario escolar en el año 2026, este proyecto estará cofinanciado con recursos provenientes del Ministerio de Educación Nacional PGN y aporte realizado por el municipio (aporte que se calculó para los 180 días y que será utilizado en el primer semestre).

Que el valor del convenio que se suscribirá tendrá un valor de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE($340.992.100,00), de los cuales el Departamento de Boyacá aporta DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($224.372.801,80) y el municipio deberá cofinanciar la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($116.619.298,20).

Que el consejo municipal de política fiscal (COMFIS) mediante acta No. 07 del 12 de agosto del 2025, concedió la aprobación de asumir vigencias futuras excepcionales para la prestación del servicio de Alimentación Escolar del año 2026; por valor de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($116.619.298,20), proyecto contenido en el Plan de Desarrollo "UN MEJOR FUTURO PARA EL ESPINO" vigencia 2024-2027.

Que el Concejo Municipal es la autoridad territorial competente para impartir autorización al Alcalde para asumir compromisos que afecten vigencias futuras, al tenor de la ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012 y Decreto 111 de 1996.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: - Autorizar al Alcalde Municipal, para asumir obligaciones que comprometen vigencias futuras EXCEPCIONALES cuya ejecución se lleva a cabo en la vigencia 2026, y hasta por la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS ($116.619.298,20), conforme el siguiente detalle:

AÑO	PROYECTO	APORTE DEPARTAMENTO DE BOYACA	APORTE DEL MUNICIPIO *RECURSOS S.G.P* VIGENCIA FUTURA
2026	IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE, COMO ESTRATEGIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA EDUCACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN ADECUADA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AÑO 2026 EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	224.372.801,80	116.619.298,20

ARTICULO SEGUNDO: - La Tesorería Municipal incluirá en el presupuesto de la vigencia fiscal 2026 las apropiaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: - La autorización contenida en este acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025 y rige a partir de la fecha sanción y publicación.

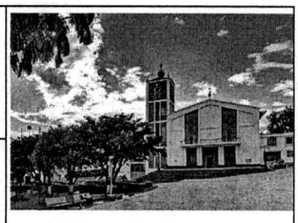
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de El Espino, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.

LUIS CARLOS LOPEZ URETE
Presidente Concejo Municipal de El Espino

NYDIA MARCELA BARON BARON
Secretaria

El presente acuerdo fue debatido y aprobado en sesiones ordinarias; los días (16) y (17) de agosto de dos mil veinticinco (2025) en comisión primera de presupuesto y hacienda pública; y los días (15), (22), (23), (y (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025) en plenaria.

ALCALDÍA MUNICIPAL EL ESPINO - BOYACÁ	**ALCALDÍA MUNICIPAL EL ESPINO – BOYACÁ** Nit: 800031073-2 DANE: 15248 Código postal: 151240		
	SANCION DE ACUERDOS		
Versión: 4	**Fecha:** 27-10-2020	**Código: A-GAD-FO-11**	N° Página **1** de **1**

RECIBIDO HOY, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025), en esta fecha pasa al despacho del Señor Alcalde, para que se sirva dar la sanción correspondiente.

KAREN TATIANA ALVAREZ BLANCO
Secretaria de Despacho

SANCIONADO – En el estado en que se encuentra el Acuerdo No. **005 del 27 de agosto de 2025** a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025), sanciónese y remítase copia dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, oficina jurídica y Planeación Departamental. De igual forma publíquese, dentro del plazo fijado por la Ley 136 de 1994 Art. 81 para su Ejecución.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO TARAZONA GALLO
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACION – Hoy, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil Veinticinco (2025), siendo las nueve (09:00) de la mañana se da publicación al presente Acuerdo, por el termino de diez (10) días, fecha en la cual quedara debidamente ejecutoriado.

KAREN TATIANA ALVAREZ BLANCO
Secretaria de Despacho

DOCUMENTO CONTROLADO